



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00249-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1056

Subsanada la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia, como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago como consideramos legal, pues los intereses de mora se decretarán a partir del día siguiente al vencimiento del plazo y, este interés correrá entre los extremos temporales de inicio y terminación.

En tanto la cuantía del proceso corresponde a la mínima cuantía, se autorizará al demandante para actuar en causa propia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor José Deiver Morales, contra el señor Omar Cardona, por las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio vistas a nro. 8 del exp., así:

1. Las contenidas en la letra creada el 15 de enero de 2018:

- 1.1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital.
- 1.2. Por el interés de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1.1. liquidado a la tasa máxima legal permitida, causados entre el 16 de enero y el 8 de marzo de 2018.
- 1.3. Por el interés de mora sobre la suma indicada en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 de marzo de 2020 hasta que se pague la obligación.

2. Las contenidas en la letra creada el 9 de mayo de 2020:

- 2.1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital.
- 2.2. Por el interés de plazo sobre el capital indicado en el numeral 2.1. liquidado a la tasa máxima legal permitida, causados entre el 9 de mayo de 2020 y el 9 de mayo de 2021.
- 2.3. Por el interés de mora sobre la suma indicada en el numeral 2.1. liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 de mayo de 2021 hasta que se pague la obligación.

3. Las contenidas en la letra creada el 9 de junio de 2022:

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

3.1. UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) por concepto de capital.

3.2. Por el interés de plazo sobre el capital indicado en el numeral 3.1. liquidado a la tasa máxima legal permitida, causados entre el 9 de junio de 2022 y el 9 de noviembre de 2022.

3.3. Por el interés de mora sobre la suma indicada en el numeral 3.1. liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de noviembre de 2022 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Autorizar para actuar en causa propia al señor José Deiver Morales.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez